

**ORDENANZA N° 004 DE 2006  
(JULIO 29)**

“Por el cual se reglamenta la administración, el mantenimiento y el aprovechamiento económico del paseo peatonal de la Avenida Colombia denominado Spratt Bight Pathway en el North End de la Isla de San Andrés.”

**LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE LA ISLA DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales en especial las conferidas por el Artículo 8 y 10 de la Ley 47 de 1993 y el Artículo 313 de la Constitución y

**ORDENA**

**CAPITULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO PRIMERO: OBJETO.** La presente Ordenanza tiene por objeto reglamentar los usos compatibles, los eventos temporales y el aprovechamiento económico del paseo peatonal de la Avenida Colombia denominado Spratt Pathway en el North End de la Isla de San Andrés.

**ARTICULO SEGUNDO: DEFINICIONES.** Para la correcta comprensión de la presente Ordenanza, se adoptan las siguientes definiciones:

**USOS COMPATIBLES.** Son las actividades que en razón de la destinación del paseo peatonal son susceptibles de realizar en el Espacio Público relacionadas fundamentalmente con eventos culturales, deportivos, recreacionales y de mercados temporales o de comercialización de bienes y servicios que se señalan en la presente ordenanza. Y que se clasifican en permanentes, semipermanentes y temporales.

Permanentes: Las actividades de carácter permanentes estas prohibidas.

Semipermanentes: Actividades que se pueden desarrollar en un horario establecido durante el día.

Temporales: Actividades que se pueden desarrollar en un horario establecido por no más de 8 días consecutivos.

.

ORDENANZA 004-06

**PARAGRAFO:** Las entidades públicas podrán realizar actividades culturales, deportivas, recreativas, sin costo alguno, sólo requiere previa comunicación a la entidad encargada de la administración y mantenimiento del Spratt Bight Pathway

**EVENTOS CULTURALES:** Se entiende por eventos culturales, entre otros, aquellos orientados a promover las expresiones artísticas de carácter musical, escultórico, pictórico, fotográfico, cinematográfico, literario, de danza, teatro y similares, siempre y cuando se hagan con fines lucrativos.

**EVENTOS DEPORTIVOS:** Se entiende por eventos deportivos, entre otros, todos aquellos que impliquen el desarrollo de actividades motoras y competitivas promovidas por la Unidad de Deportes y las comunidades, siempre y cuando se hagan con fines lucrativos.

**EVENTOS RECREACIONALES:** Se entiende por eventos recreacionales, entre otros, los festivales, bazares, fiestas patronales, y reuniones de carácter cívico, gastronómico y concursos, que convoquen las comunidades locales, las juntas de acción comunal, las juntas administradoras locales y las organizaciones culturales y deportivas, siempre y cuando se hagan con fines lucrativos.

**EVENTOS DE MERCADOS TEMPORALES:** Se entiende por eventos de mercados temporales, entre otros, los destinados a la comercialización de bienes y servicios que promuevan la competitividad ofrecidos por la comunidad, las organizaciones comunales, religiosas, campesinas, artesanales, de floricultores, fruticultores, artesanos, anticuarios, libreros, productores de objetos artísticos y literarios, siempre y cuando se hagan con fines lucrativos.

**PROYECTO DE MANEJO.** Reúne el conjunto de acciones y requisitos que el solicitante del permiso o del contrato debe llenar para que la respectiva Entidad Administradora del Espacio Público, pública o privada le conceda el uso semipermanente o temporal del mismo y con ello se garantice la calidad del evento, la protección de la integridad del espacio público y su restitución en las condiciones exigidas por la entidad administradora que otorga el permiso o suscribe el contrato.

**PLAN DE OCUPACIÓN.** Reúne el conjunto de actividades y medidas necesarias para acondicionar el área al uso semipermanente o temporal en el espacio público. Las acciones del Plan de Ocupación deben ser identificadas, descritas y justificadas en el respectivo Proyecto de Manejo para el uso en el espacio público, y deben ser coherentes y armónicas con el uso a desarrollar y con las características del espacio público.

**PARAGRAFO:** Son acciones de ocupación, entre otras, las siguientes:

ORDENANZA 004-06

La disposición de los elementos de mobiliario tales como sillas, mesas, toldos, anaqueles, recolectoras de basuras y residuos sólidos, plataformas, servicios sanitarios públicos, entre otros.

La disposición de los elementos de publicidad, equipos de audio, pancartas, avisos, pendones, etc. Esto de conformidad con la normativa vigente en la Isla sobre publicidad Exterior Visual. El departamento Administrativo de Planeación y la Corporación para el Desarrollo Sostenible deberán elaborar la reglamentación respectiva en un lapso no mayor de seis (6) meses.

La disposición de elementos de señalización de las actividades y delimitación del área objeto del uso temporal;

**BENEFICIARIO DEL PERMISO O CONTRATISTA DE USO TEMPORAL EN ESPACIO PÚBLICO.** Es la persona natural o jurídica, autorizada para la realización de usos temporales en espacio público, conforme al permiso expedido por la respectiva entidad de la Gobernación que sea competente y al contrato suscrito con la organización responsable de la administración y mantenimiento del Spratt Bight Pathway

**ESPACIO PÚBLICO UTILIZADO.** Comprende la totalidad del espacio público en que se desarrolla el evento temporal.

**CONTRATOS DE ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO Y APROVECHAMIENTO DEL ESPACIO PÚBLICO.** Son los actos jurídicos generadores de obligaciones suscritos entre la respectiva Entidad Estatal - Administradora del Espacio Público y una persona natural o jurídica, previsto por el ordenamiento jurídico, cuyo objeto es conceder el uso, goce y disfrute de uno o varios espacios públicos susceptibles de ser entregados en administración, mantenimiento y aprovechamiento económico, según las normas legales vigentes.

**ARTICULO TERCERO. ESTRATEGIAS.** La administración, mantenimiento, aprovechamiento y uso temporal del espacio público, se llevará a cabo en el marco de las siguientes estrategias:

Fomentar el desarrollo de actividades colectivas, el equilibrio ecológico, el disfrute del espacio público, el conocimiento y el respeto ciudadano por las normas que lo regulan.

Garantizar la conservación, el mantenimiento, la calidad, y el buen uso del espacio público por parte de todos los ciudadanos.

Desarrollar el potencial cultural, cívico, organizativo y de convivencia pacífica del espacio público a partir de su uso ordenado.

ORDENANZA 004-06

Fortalecer la identidad cultural de las comunidades con el espacio público de su entorno para promover su protección y valoración.

Disponer de espacios para incentivar la convivencia pacífica y la cultura de lo público entre los grupos sociales.

Garantizar la seguridad ciudadana en actos de gran afluencia de ciudadanos en el espacio público.

Asegurar un modelo de administración eficaz, que involucre a la sociedad civil.

**ARTICULO CUARTO. PRINCIPIOS.** . La administración, mantenimiento, aprovechamiento económico y el desarrollo de usos temporales en espacio público se rige por los siguientes principios:

Protección de la integridad del espacio público y su uso común.

Respeto por las normas de ordenamiento territorial y de convivencia.

Regulación equitativa y eficiente en el control y la vigilancia del uso de los espacios públicos, a partir de la transparencia y eficiencia en la autorización de dichos usos, como instrumento eficaz para evitar el impacto negativo de actividades no autorizadas en estos espacios, previniendo su uso ilegal y la privatización de su aprovechamiento, que van en detrimento de los intereses colectivos y de la adecuada explotación económica de tales espacios.

Armonización de las actividades culturales, deportivas, recreacionales y de mercados temporales con las normas que regulan el ordenamiento del territorio, la convivencia ciudadana y el desarrollo social y económico del la Isla.

Tolerancia por las diferencias culturales, étnicas y sociales de la ciudadanía.

Calidad de los actos culturales, deportivos, recreacionales y de mercados temporales.

Armonía de las actividades autorizadas con el espacio público en el que se pretende autorizar el uso temporal, de tal forma que no se alteren las condiciones de movilidad, seguridad, tranquilidad y se respeten los derechos ciudadanos a la integridad del espacio público.

Acatamiento de los principios orientadores de las actuaciones administrativas en los trámites de aprobación de los permisos de usos semipermanentes y temporales del espacio público.

El cumplimiento de las normas de policía, de convivencia y seguridad ciudadana, entre otras.

## **CAPITULO II**

### **CONDICIONES PARA LA REALIZACIÓN DE USOS COMPATIBLES DE CARÁCTER SEMIPERMANENTE.**

#### **ARTICULO QUINTO. USOS COMPATIBLES DE CARÁCTER SEMIPERMANENTE.**

Se autoriza únicamente la comercialización de bienes y servicios a través de la colocación de sillas, mesas y parasoles removibles de acuerdo a los usos autorizados en el Plan de Ordenamiento Territorial para esta zona.

#### **ARTICULO SEXTO. DETERMINANTES.**

Puede desarrollarse por personas naturales o jurídicas que tengan establecimiento de comercio debidamente aprobados. En el caso de existir mas de un establecimiento de comercio sobre el paseo peatonal reglamentados por esta Ordenanza, sus propietarios y-o arrendatarios deberán constituir una persona jurídica que garantice el cumplimiento de las obligaciones adquiridas para el desarrollo del uso compatible.

Para el desarrollo del uso compatible se deberá celebrar un contrato con la entidad responsable de la administración y mantenimiento del espacio público o con la persona jurídica que, mediante un contrato de administración y mantenimiento, tenga esta responsabilidad.

La persona jurídica constituida para tal fin, deberá solicitar y obtener por parte del Departamento Administrativo de Planeación previamente a la suscripción del contrato, licencia de intervención y ocupación del espacio público en la que se autorice el emplazamiento del mobiliario urbano removible necesario para el desarrollo del uso compatible de conformidad con el Decreto 388 de 2004 y el Decreto Nacional 1600 de 2005.

El horario autorizado para el desarrollo del uso compatible será el mismo que se autorice para los establecimientos comerciales con frente sobre el paseo peatonal.

El mobiliario urbano removible que se utilice para el desarrollo del uso compatible deberá retirarse cuando el establecimiento de comercio no este funcionando.

En ningún caso se podrá impedir el libre acceso, uso, goce y disfrute del espacio público.

ORDENANZA 004-06

No se permitirá la instalación de publicidad exterior visual en el mobiliario urbano que se autorice.

No se permite el cerramiento perimetral en la zona autorizada para la colocación del mobiliario.

No se permite la instalación de elementos de almacenamientos tales como bodegas y similares.

Esta prohibida la instalación de redes y conexiones áreas.

No se permite la preparación o cocción de comidas.

No se permite el uso de combustibles.

Se deberá mantener los elementos de mobiliario urbano en perfectas condiciones de presentación.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Hará parte de la presente Ordenanza el plano expedido por el Departamento Administrativo de Planeación que define las áreas de ubicación del mobiliario, indicando las áreas que se podrá utilizar cada uno de los establecimientos autorizados por este Decreto con frente al paseo peatonal.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los estándares generales del mobiliario urbano serán establecidos por la Gobernación, de acuerdo con el Plan de Espacio Público.

**ARTICULO SÉPTIMO. TARIFA.** El cobro por la utilización del espacio publico compatible de carácter semipermanente será el equivalente al 1.5% de un (1) salario mínimo mensual vigente por metro cuadrado ocupado, mensualmente. Porcentaje que aumentará gradualmente cada seis (6) meses en un 0.5%, hasta llegar al máximo que es del 2.5% de un (1) salario mínimo mensual legal vigente, por metro cuadrado.

**PARÁGRAFO:** En temporadas altas estas tarifas aumentaran en un 20%.

### **CAPITULO III**

#### **CONDICIONES PARA LA REALIZACIÓN DE USOS COMPATIBLES DE CARÁCTER TEMPORAL.**

**ARTICULO OCTAVO. USOS COMPATIBLES DE CARÁCTER TEMPORAL.** Se autoriza la realización de eventos culturales, deportivos, recreacionales y de mercados temporales o de comercialización de bienes y servicios de carácter temporal.

**ARTICULO NOVENO. DETERMINANTES.**

1. Puede desarrollarse por personas Naturales o jurídicas interesadas en desarrollar este tipo de eventos.
2. Para el desarrollo del uso compatible se deberá celebrar un contrato con la entidad responsable de la administración y mantenimiento del espacio público o con la persona jurídica que, mediante un contrato de administración y mantenimiento, tenga esta responsabilidad.
3. Una vez finalizado el evento, el Gobierno Departamental queda facultado para determinar el término de entrega del espacio público el cual no podrá exceder de 12 horas, si en el término establecido no ha sido desmontado el evento se cobrará un día adicional de utilización del espacio público.
4. La persona Natural o Jurídica interesada en la realización del evento deberá solicitar y obtener por parte del Departamento Administrativo de Planeación previamente a la suscripción del contrato, licencia de intervención y ocupación del espacio público.
5. El horario autorizado para el desarrollo del evento será el que se autorice para los establecimientos comerciales.
6. En ningún caso se podrá impedir el libre acceso, uso, goce y disfrute del espacio público.
7. Se permitirá la instalación de publicidad exterior visual en los términos que se establezcan en el contrato y de conformidad a las normas legales vigentes.
8. No se permite el cerramiento perimetral en la zona autorizada para la realización del evento.
9. No se permite la instalación de elementos de almacenamientos tales como bodegas y similares.
10. Esta prohibida la instalación de redes y conexiones áreas.
11. No se permite la preparación o cocción de comidas.
12. No se permite el uso de combustibles.

Se deberá mantener el espacio público en perfectas condiciones una vez finalizado el evento.

Se aceptará la instalación de tarimas. Cortinas, alfombras y otros elementos especiales de acuerdo con lo definido en el contrato.

ORDENANZA 004-06

Se podrá utilizar personal de vigilancia, sin instalación de casetas.

No se permite ningún tipo de intervención o construcción en el espacio público, salvo lo autorizado en la licencia de intervención y ocupación del espacio público.

Se permitirá la utilización de parlantes, equipos de sonido o similares en los términos en que se establezcan en el contrato y de conformidad con las normas vigentes.

**ARTICULO DÉCIMO. DURACIÓN.** El término por el cual se podrán realizar los eventos temporales será máximo por 8 días.

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. TARIFAS PARA LOS EVENTOS CULTURALES, DEPORTIVOS RECREATIVOS Y MERCADOS TEMPORALES.** La tarifa diaria será el equivalente al 2.5% de un (1) salario mínimo mensual legal vigente por metro cuadrado de ocupación, porcentaje que aumentará gradualmente cada seis (6) meses en un 0.5%, hasta llegar al máximo que es de un 5% de un salario mínimo mensual legal vigente, por metro cuadrado.

**PARÁGRAFO:** En temporadas altas estas tarifas aumentaran en un 20%.

**ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. PROYECTO DE MANEJO PARA LA OCUPACIÓN TEMPORAL DEL ESPACIO PUBLICO CONSTRUIDO.** El interesado en obtener un permiso o celebrar un contrato para desarrollar usos temporales en espacio público deberá presentar un proyecto de manejo del espacio público respectivo. Este proyecto debe incluir:

Identificación del responsable del desarrollo del uso temporal y de los participantes en el evento con nombre, dirección, número de cédula de ciudadanía o NIT. En caso de que la solicitud la presente una persona jurídica se deberá anexar el certificado de existencia y representación legal;

Memoria explicativa del uso temporal con los siguientes contenidos:

Actividades a realizar.

Horario y calendario del evento.

Fechas de inicio y terminación.

Plan de ocupación del espacio público.

Plan de mitigación de posibles impactos negativos en el área de influencia del espacio público, ubicada dentro de un radio de dos (2) manzanas del entorno por los distintos costados del espacio público donde se autoriza el uso.

Plan de prevención de emergencias, atención de incendios y de evacuación del personal participante.

Manejo de residuos sólidos, señalando el tipo de mobiliario y los sitios de recolección.



Propuesta de control y seguimiento del cumplimiento del proyecto de manejo.

Planos:

Plano de localización del espacio público y del área donde se proyecta desarrollar el uso temporal sobre el plano a escala 1:2000 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

Plano de planta a escala 1:1:00 donde se grafique la propuesta de ocupación del espacio público con los siguientes contenidos:

- La ubicación del mobiliario a utilizar para desarrollar el uso temporal.
- La representación gráfica de las áreas de circulación peatonal existentes en el espacio público, particularizando el área de circulación que garantice que no se afecte la accesibilidad a través de los mismos.
- Localización de la acometida y evacuación de agua.
- Cuando se requiera iluminación y energía, se deberá incluir la localización de la acometida de la fuente de energía y del permiso de conexión de la entidad prestadora del servicio, o del usuario que así lo autorice.

Localización de los servicios sanitarios a disposición del público cuando el evento dure más de 8 horas diarias y más de 3 días continuos. Estos servicios podrán ser prestados mediante mobiliario urbano transportable o con base en convenios con uno o más establecimientos comerciales o viviendas, ubicados en un radio no mayor a 300 metros de distancia medida a partir de los límites exteriores del espacio. En este caso deberá anexarse certificación del establecimiento o residente del inmueble donde se prestará el servicio. Se deberá disponer de por lo menos un servicio sanitario por cada mil (1000) metros cuadrados de ocupación del espacio público con el uso autorizado.

**ARTICULO DÉCIMO TERCERO. MOBILIARIO PARA LA REALIZACIÓN DE USOS TEMPORALES.** Para desarrollar usos temporales en espacio público se utilizarán los elementos de mobiliario diseñados por la Gobernación, contenidos en el Plan de Espacio Público.

**Parágrafo:** Hasta tanto se disponga de los diseños específicos, las acciones para la utilización del mobiliario urbano para acondicionar el uso temporal en el espacio público deberán ajustarse a los requisitos siguientes:

Estructuras autosoportadas;

Cubierta sin anclajes definitivos al suelo.

**ARTICULO DÉCIMO CUARTO. REQUISITOS.** Para la celebración de contrato o para la solicitud de permiso de ocupación temporal del espacio público, el interesado presentará ante la entidad administradora del espacio público, dentro de los 15 días anteriores a la realización del evento, la siguiente documentación:

El formulario de tramitación debidamente diligenciado.

El Proyecto de manejo.

Carta de compromiso de cumplimiento del proyecto de manejo.

Carta de compromiso de restitución del espacio público en las mismas condiciones en que fue recibido en un plazo máximo de doce (12) horas contados a partir de la hora de finalización del evento.

Lo anterior no excluye al solicitante de tramitar todos los demás permisos que al respecto exija la Gobernación.

**ARTICULO DÉCIMO QUINTO. COMPROMISOS DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL ESPACIO PÚBLICO Y DEL CONTRATISTA DEL USO TEMPORAL.**

Una vez celebrado el contrato se levantará un Acta de Entrega del espacio público que suscribirán la entidad administradora con el contratante, en su orden. En dicha acta se describirá el estado en que se encuentra. Este documento se elaborará con un mínimo de doce (12) horas de anterioridad con relación a la hora de iniciación del evento.

Una vez realizado el evento, el contratista y la entidad administradora contratante firmarán un acta de recibo a satisfacción del espacio público en un plazo máximo de doce (12) horas contados a partir de la hora de su finalización. En el acta se incluirá la información referente a los siguientes aspectos:

Estado en el que se entrega el espacio utilizado.

Nivel de cumplimiento del Proyecto de Manejo.

Beneficios derivados de la realización del evento.

Precio pagado por el contratante o beneficiario del permiso.

**ARTICULO DÉCIMO SEXTO. CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE OCUPACIÓN TEMPORAL.** La Entidad Administradora del Espacio Público evaluará el proyecto de manejo, verificando el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente decreto. Una vez aprobado y verificado el cumplimiento de los requisitos, celebrará el contrato de ocupación temporal en un término de quince (15) días contados a partir de la fecha de la presentación de la solicitud.

ORDENANZA 004-06

En caso de presentarse simultáneamente dos o más solicitudes para la celebración de contrato de ocupación, se dará trámite a la primera solicitud presentada en legal y debida forma.

Evaluado el proyecto de manejo y cumplidos los requisitos, la Entidad Administradora del Espacio Público celebrará el contrato en el que se indicará su vigencia,

**ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.** La celebración de contrato de ocupación temporal del espacio público, no otorga a sus titulares derecho alguno sobre el dominio y posesión del espacio público. Por consiguiente, la entidad administradora o las autoridades administrativas competentes podrán en cualquier momento suspenderlas y dar por terminados los contratos respectivos, cuando a juicio de dichas autoridades existan motivos de interés general que lo ameriten.

En igual forma se procederá cuando se incumplan por parte del titular el respectivo contrato, en cuyo caso, adicionalmente se harán efectivas las pólizas de cumplimiento.

Parágrafo: En los eventos previstos en este artículo, bastará con el requerimiento de la autoridad administrativa correspondiente, para que la suspensión del contrato se haga efectiva.

Dentro de las doce (12) horas siguientes al requerimiento, el contratista deberá retirar del espacio público los elementos que lo ocupan y proceder a su restitución. En este caso se elaborará un acta en la que se dejará constancia del estado en que se entrega el espacio público al administrador del mismo.

**ARTICULO DÉCIMO OCTAVO. SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO.** Una vez reunidos los requisitos enunciados en el artículo 16 de la presente Ordenanza, se suscribirá el contrato respectivo, en los términos establecidos en la Ley 80 de 1993, sus reglamentos y las normas que la sustituyan o adicionen.

En el momento de suscripción del contrato, el interesado deberá aportar la póliza de cumplimiento de las obligaciones que se deriven del mismo. La prórroga del contrato del espacio público conlleva la prórroga de la póliza respectiva.

**ARTICULO DÉCIMO NOVENO ARTÍCULO. PÓLIZA DE GARANTÍA.** El beneficiario del contrato de ocupación temporal del espacio público, constituirá a favor de la Gobernación una póliza que ampare el cumplimiento de las obligaciones del contrato con una compañía de seguros legalmente establecida en el país, por un término igual al de la duración del uso temporal y dos (2) meses más. Esta póliza debe amparar el cumplimiento del proyecto de manejo y, cuando sea el caso, el compromiso de realización de obras e instalaciones. El monto de la póliza será establecido por la Entidad Administradora del Espacio Público, en función de los posibles riesgos, las características del espacio público y el evento.

ORDENANZA 004-06

**Parágrafo.** En todos los casos de incumplimiento del proyecto de manejo, del contrato de uso temporal se hará efectiva la póliza de cumplimiento.

**ARTICULO VIGÉSIMO. VIGILANCIA Y CONTROL.** La entidad administradora del Espacio Público y el Departamento Administrativo de Planeación ejercerán el control y vigilancia del espacio público respecto del cual se autorice su ocupación temporal.

**ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO. VIGENCIA Y DEROGATORIA.** La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Aprobada en el Salón de Sesiones de la Honorable Asamblea Departamental, en la Sesión Ordinaria del día Veintinueve (29) de Julio de 2006.

**ANDRÉS ELÍAS FUENTES BARRETO**  
Presidente

**SANDRA MORENO BEDOYA**  
Profesional Universitaria

**LA PROFESIONAL UNIVERSITARIA DE LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA,** 31 de Julio de 2006. **CERTIFICA:** Que la presente Ordenanza sufrió los dos (2) debates reglamentarios durante las Sesiones Ordinarias de los días Veintiocho (28) y Veintinueve (29) de Julio de Dos Mil Seis (2006).

**SANDRA MORENO BEDOYA**  
Profesional Universitaria